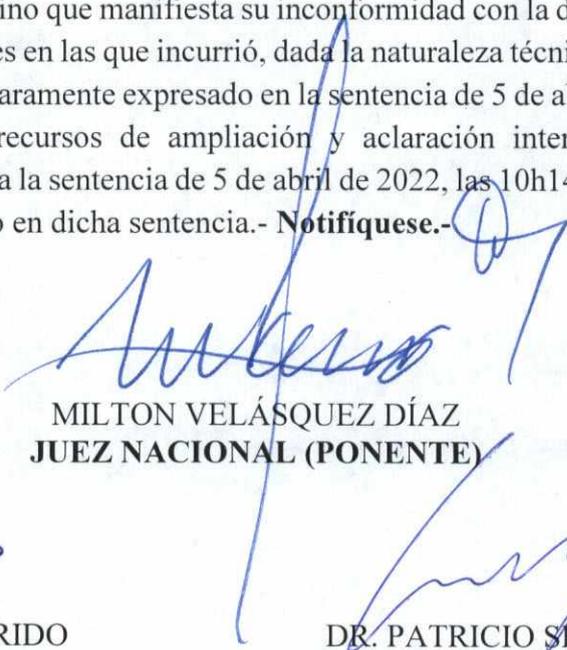


Juicio No. 17741-2016-0479

CORTE NACIONAL DE JUSTICIA. - SALA ESPECIALIZADA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA.

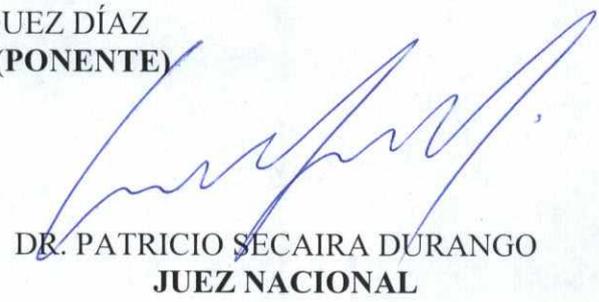
Quito, miércoles 1 de junio del 2022, las 16h11. **VISTOS:** Agréguese al expediente los escritos que anteceden. Transcurrido el término concedido en el auto precedente, se resuelven los recursos de ampliación y aclaración interpuestos por Christine Verónica Reyes Ortiz contra la sentencia de 5 de abril de 2022, las 10h14. **Primero:** Conforme al artículo 281 del Código de Procedimiento Civil, las solicitudes de ampliación y aclaración deben formularse dentro del término de tres días contados desde la notificación de la sentencia. En este caso, la sentencia impugnada fue notificada el 11 de abril de 2022 y los recursos fueron interpuestos el 14 de abril de 2022. Es decir, las solicitudes de ampliación y aclaración fueron planteadas oportunamente dentro de los tres días establecidos en el artículo 255 del Código Orgánico General de Procesos. **Segundo:** Según el artículo 282 del Código de Procedimiento Civil, la ampliación procede cuando no se haya resuelto alguno de los puntos controvertidos o se haya omitido decidir sobre frutos, intereses o costas; y, la aclaración, cuando exista oscuridad en la sentencia. En el presente caso, el objeto de pronunciamiento del tribunal de casación se constreñía a determinar la procedencia o improcedencia de la causal segunda del artículo 3 de la Ley de Casación, conforme fue alegada por la recurrente. La separación indebida del puesto de trabajo, que alega la recurrente, formó parte de la litis sometida a conocimiento y decisión del tribunal inferior y, por la naturaleza del recurso de casación, los jueces casacionales no revisaron el fondo de lo decidido en instancia pues eso escapa del ámbito material del recurso. Entonces, las cuestiones relativas a dicha separación, respecto de las cuales la recurrente exige una ampliación, no formaron parte del objeto de pronunciamiento del presente tribunal, porque como se dijo, este se constreñía a revisar la procedencia o no de la causal de casación invocada. En tal virtud, no existe nada que ampliar. Además, el pedido de aclaración se rechaza porque la recurrente no busca que se dilucide el sentido en que debe entenderse algún pasaje, frase o expresión específica de la sentencia, sino que manifiesta su inconformidad con la decisión de este tribunal de no subsanar las omisiones en las que incurrió, dada la naturaleza técnica y formal del recurso de casación, como quedó claramente expresado en la sentencia de 5 de abril de 2022, las 10h14. **Decisión:** NEGAR los recursos de ampliación y aclaración interpuestos por Christine Verónica Reyes Ortiz contra la sentencia de 5 de abril de 2022, las 10h14. Por lo cual, las partes deberán estar a lo dispuesto en dicha sentencia.- **Notifíquese.**



MILTON VELÁSQUEZ DÍAZ
JUEZ NACIONAL (PONENTE)



FABIAN RACINES GARRIDO
JUEZ NACIONAL



DR. PATRICIO SECAIRA DURANGO
JUEZ NACIONAL

RAZÓN: El día de hoy viernes 10 de junio de 2022, a las 15h17, recibo del tribunal de jueces de la Sala Especializada de lo Contencioso Administrativo la providencia que se notifica el día de hoy, fechada 01 de junio 2022, a las 16h10 dictada en el recurso de casación No. 17741-2016-0479, interpuesto en el juicio contencioso administrativo seguido por Christine Verónica Reyes Ortiz contra la Universidad Agraria del Ecuador y Procuraduría General del Estado. La razón de recepción del proceso se registra en el SATJE una vez que se ha dado el terminado en la providencia en referencia, debido a que en el Sistema de Trámite Judicial Ecuatoriano no es posible ingresar una actividad mientras no se ha dado el terminado en la anterior.- **Certifico.** Quito, 10 de junio de 2022, las 15h18

[Handwritten signature]
Dra. Nadia Armijos Cárdenas
**SECRETARIA DE LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA**



-58-
conuento y odo

FUNCIÓN JUDICIAL



En Quito, viernes diez de junio del dos mil veinte y dos, a partir de las quince horas y dieciocho minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: REYES ORTIZ CHRISTINE VERONICA en la casilla No. 3912 y correo electrónico estudiojuridicoloorasociados@gmail.com, ab.taylor@hotmail.com, abcneto28@gmail.com, mguerrerocuzco@yahoo.com; en la casilla No. 3082; en la casilla No. 5599, en el casillero electrónico No. 0802154880 del Dr./Ab. ORTIZ OLMEDO FERNANDA AURELIA; en la casilla No. 1401 y correo electrónico asesorialegalquito@hotmail.com, verito_christy@hotmail.com, ferau25@yahoo.com. PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 1200; UNIVERSIDAD AGRARIA DEL ECUADOR en el correo electrónico wsantacruz@uagraria.edu.ec, oparrales@uagraria.edu.ec; en el correo electrónico olgaparraleslucio87@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1310427875 del Dr./Ab. OLGA GUADALUPE PARRALES LUCIO; en el correo electrónico wasv_2012@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0900805987 del Dr./Ab. WALTER ALFREDO SANTACRUZ VIVANCO. Certifico:


DRA. NADIA FERNANDA ARMIJOS CÁRDENAS
SECRETARIA RELATORA

